

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley 15617

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 15.386 "Régimen Previsional Especial para Oficiales y Suboficiales combatientes de Malvinas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

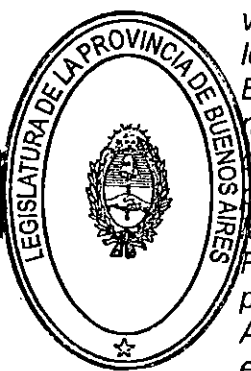
"ARTÍCULO 2º: Podrán optar por acogerse al presente régimen especial aquellos suboficiales y oficiales combatientes, en las demás condiciones establecidas por el artículo anterior que revisten en la planta permanente, transitoria o temporaria, y contratados que acrediten los requisitos mínimos de cincuenta y cinco (55) años y veinte (20) años de servicio en uno o más regímenes jubilatorios que cumplan con los siguientes requisitos:

En situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria siempre y cuando las causales no hayan sido por destitución de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 inc. 6º de la Ley Nacional N° 19.101 y sus modificatorias, por ser declarado en rebeldía o por condena emanada de tribunales comunes o federales, a penas equivalentes a las que en el orden militar lleven como accesorio la destitución. El causal de los Retiros, baja voluntaria u obligatoria debe ser informado debidamente y certificado por la Fuerza a la cual perteneció el causante.

A tales efectos, se deberá acreditar un mínimo de ocho (8) años de aportes efectivos al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, podrán acceder quienes pertenezcan a la Policía o al Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley."

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 15.386 "Régimen Previsional Especial para Oficiales y Suboficiales combatientes de Malvinas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º: No gozarán del beneficio estatuido en la presente Ley, los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, la Policía Bonaerense y el Servicio Penitenciario Bonaerense que hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o sancionados por la Fuerza perteneciente por actos de incumplimiento de sus deberes durante el conflicto bélico, delitos de lesa humanidad, delitos por haber cometido actos de sedición o contra el orden constitucional. Si alguna de estas circunstancias ocurriere con posterioridad a la sanción de la presente, hará caducar el beneficio si lo hubiere obtenido. La



63

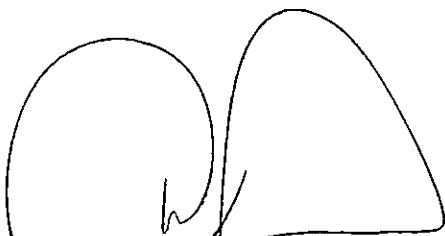
15617

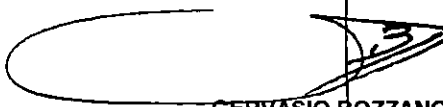
certificación de los requisitos mencionados deberá ser otorgada por la Fuerza a la cual perteneció el causante."

ARTICULO 3°: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Establécese que las modificaciones introducidas por la presente Ley en el Régimen Previsional Especial serán de aplicación compensatoria para aquellos beneficiarios que, a la fecha de sanción de la presente, se encuentren percibiendo el beneficio bajo la modalidad de "Anticipo Jubilatorio" o haberes provisorios otorgados por el Instituto de Previsión Social (IPS).

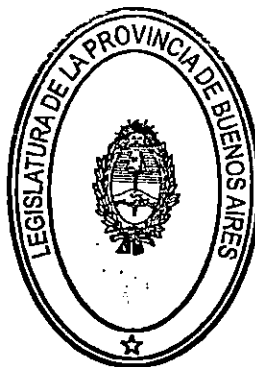
ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiséis.

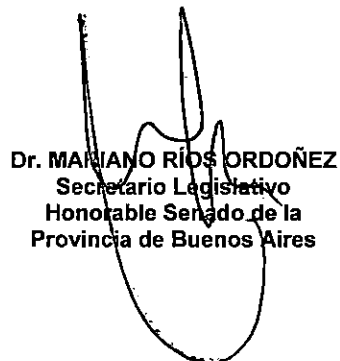

Dip. ALEJANDRO DICHARA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


GERVASIO BOZZANO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

E-31/25-26



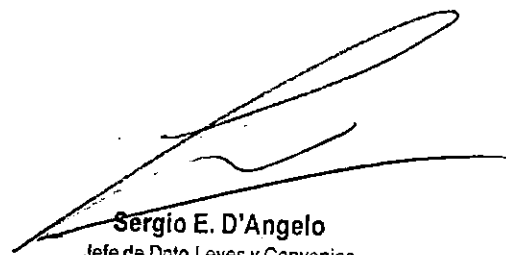

VERONICA MAGARIO
Presidenta
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO RÍOS ORDOÑEZ
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

IF-2026-26602016-GDEBA-DROYCASGG

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (15.617) .-

La Plata, 30 de JULIO de 2026



Sergio E. D'Angelo
Jefe de Dpto. Leyes y Convenios
Dirección de Registro Oficial

IF-2026-26602016-GDEBA-DROYCASGG



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

**Hoja Adicional de Firmas
Ley**

Número: IF-2026-26602016-GDEBA-DROYCASGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2026

Referencia: Ley N° 15617

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.07.30 00:18:43 -03'00'

Sergio D Angelo
Jefe de Departamento
Dirección de Registro Oficial y Coordinación Administrativa
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.07.30 00:18:44 -03'00'